

LA INCORPORACIÓN GARANTISTA DEL PERITO DE ELECCIÓN EN LA FASE PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL CUBANO

The incorporation of the expert of choice in the preparatory phase of the Cuban criminal process, ensuring due process

Robicel Aispuría Isaac



<https://orcid.org/0009-0002-0638-1249>

Especialista en Posgrado en la Dirección de la Investigación Criminal, Profesor Instructor, Miembro de la Directiva del Capítulo de Ciencias Penales y Criminología de La Habana y de la Unión Nacional de Juristas de Cuba

nichehv1977@gmail.com

RESUMEN

La Ley No. 143 de 2021 del Proceso Penal introdujo en Cuba la figura del perito de su elección, ausente en la normativa anterior. Aunque su reconocimiento normativo constituye un avance, persisten vacíos procedimentales que limitan su aplicación en la fase preparatoria. Este trabajo analiza dichos vacíos y propone un procedimiento técnico en cinco pasos (proposición, aceptación, emisión, contradicción y valoración judicial), que garantiza la contradicción desde el inicio, fortalece el derecho a la defensa y promueve la transparencia epistémica. La propuesta se fundamenta en principios constitucionales como el debido proceso, la igualdad de

armas y la libre valoración de la prueba, y se contrasta con experiencias comparadas que refuerzan su pertinencia. Se concluye que la incorporación efectiva del perito de parte constituye una garantía sustantiva para elevar la calidad de la prueba y consolidar un modelo procesal penal más justo y equilibrado en Cuba.

Palabras clave: *Dictamen pericial, perito de parte, proceso penal cubano, contradicción técnica, derecho a la defensa, debido proceso.*

ABSTRACT

Law No. 143 of 2021 on Criminal Procedure introduced the figure of the

Robicel Aispuría Isaac

expert witness of their choice in Cuba, a provision absent in previous legislation. Although its legal recognition represents progress, procedural gaps persist that limit its application in the preparatory phase. This paper analyzes these gaps and proposes a five-step technical procedure (proposal, acceptance, issuance, rebuttal, and judicial evaluation) that guarantees the right to challenge evidence from the outset, strengthens the right to defense, and promotes epistemic transparency. The proposal is based on constitutional principles such as due process, equality of arms, and the free evaluation of evidence, and is contrasted with comparative experiences that reinforce its relevance. It concludes that the effective incorporation of the expert witness of the party constitutes a substantive guarantee for raising the quality of evidence and consolidating a fairer and more balanced criminal procedure model in Cuba.

Keywords: *Expert opinion, party expert, Cuban criminal procedure, technical contradiction, right to defense, due process.*

Sumario: I. Introducción; II. Diversidad y clasificación de los peritos en el proceso penal; III. conceptual: clasificación y alcance del perito de elección; IV. Vacíos estructurales y necesidad de reforma garantista; V. Propuesta de procedimiento técnico para la incorporación del perito de parte en la fase preparatoria del proceso penal cubano; VI. Discusión del fundamento garantista de la propuesta de procedimiento técnico de incorporación del perito de parte en la fase preparatoria del proceso penal cubano; VII. Conclusiones; Referencias bibliográficas.

Introducción

La incorporación del perito de su elección en la fase preparatoria del proceso penal cubano constituye una novedad legislativa que abre un debate esencial sobre la igualdad de armas, la transparencia y la garantía de derechos en el enjuiciamiento penal. Tradicionalmente, la práctica judicial en Cuba se ha sustentado en la actuación de peritos designados por la autoridad competente, lo que ha limitado la

Robicel Aispuría Isaac

participación activa de las partes en la producción de prueba técnica especializada. Con la Ley No. 143/2021 del Proceso Penal, en su artículo 286.2, se reconoce por primera vez la posibilidad de que las partes propongan la designación de peritos de su elección, quienes pueden emitir criterios sobre la técnica, la metodología empleada o cualquier otro aspecto del dictamen realizado por los peritos actuantes, sean titulares o no titulares. Sin embargo, la norma no define con claridad el procedimiento para su incorporación, lo que genera incertidumbre en la práctica judicial y plantea interrogantes sobre su alcance real.

El presente artículo se inscribe en un análisis crítico orientado a examinar la figura del perito de elección en el proceso penal cubano. No se limita a la recopilación de fuentes, sino que busca identificar vacíos regulatorios, tensiones interpretativas y tendencias emergentes, construyendo una visión reflexiva del estado actual del conocimiento jurídico y delineando posibles líneas de análisis futuras.

Las reflexiones aquí expuestas surgen de procesos investigativos recientes, en los que

se ha observado la intención de la defensa de incorporar medios de prueba periciales no previstos en la práctica judicial tradicional. A partir de un caso piloto, se identificaron vacíos normativos y operativos que motivan este estudio. En particular, se plantean interrogantes esenciales sobre la figura del perito de elección: ¿quiénes pueden ser considerados como peritos de elección?, ¿cómo se incorporan al proceso penal?, ¿qué requisitos legales y formales deben cumplir?, ¿en qué plazo deben presentar su dictamen?

Todo análisis debe ajustarse al principio del debido proceso penal, consagrado en el artículo 94 de la Constitución de la República de Cuba, complementado por el artículo 95, así como, al principio de libre valoración de la prueba, regulado en la Ley No. 120/2021 de los Tribunales de Justicia.

La incorporación del perito de elección en la fase preparatoria del proceso penal cubano no solo representa un cambio normativo, sino que abre un espacio para reflexionar sobre su impacto en la práctica judicial, la defensa de derechos y la legitimidad del sistema procesal.

Robicel Aispuría Isaac

Diversidad y clasificación de los peritos en el proceso penal

La doctrina especializada y la práctica judicial han establecido diversas maneras de clasificar a los peritos, lo que permite una comprensión más profunda de su rol procesal y su impacto en la contradicción técnica. Estas clasificaciones no deben considerarse meras categorías, sino como expresiones de cómo se articula la función pericial en el proceso penal.

En esa línea de proyección, teniendo en cuenta la relación de dependencia, se distingue entre el perito oficial, funcionario estatal adscrito a instituciones como Medicina Legal, Policía Judicial o laboratorios forenses, y el perito particular, profesional independiente contratado por las partes. Mientras el primero se legitima por su institucionalidad, el segundo aporta pluralidad técnica y garantiza la contradicción adversarial (Silva Sánchez, 2012).

Por el origen de contratación, se reconocen tres modalidades: el perito de oficio, designado por el órgano jurisdiccional; el perito de parte, contratado por defensa o

acusación para reforzar su estrategia técnica; y el perito nombrado por el juzgado, seleccionado de listas profesionales mediante sorteo o rotación. La forma de designación incide directamente en la imparcialidad y en la posibilidad de contradicción (Taruffo, 2002).

Otra de las variantes es por acreditación profesional, se diferencian del perito inscrito, registrado en colegios profesionales; del perito certificado, con titulación formal y formación específica; y del perito idóneo, cuya experiencia práctica le permite intervenir aun sin título habilitante. Esta clasificación refleja la tensión entre formalidad académica y saberes prácticos, igualmente relevantes en la valoración judicial.

El análisis comparado evidencia que el reconocimiento formal del perito de parte resulta insuficiente si no se acompaña de reglas claras de incorporación, actuación y contradicción. En México, el Código Federal de Procedimientos Penales regula ampliamente la prueba pericial, pero omite la figura del perito de parte, lo que limita la contradicción técnica (Congreso de los

Robicel Aispuría Isaac

Estados Unidos Mexicanos, 1934/2023). En Nicaragua, la Ley No. 406 reconoce al consultor técnico únicamente en la etapa de juicio oral, reduciendo la posibilidad de contradicción temprana (Asamblea Nacional de Nicaragua, 2001). En España, la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 admite que el procesado nombre un perito, aunque sin desarrollo procedimental que garantice su eficacia.

En contraste, Colombia, mediante la Ley 906 de 2004, reconoce expresamente el derecho de las partes a presentar informes periciales propios y garantiza su contradicción en juicio oral (Congreso de Colombia, 2004).

En el escenario procesal penal cubano, la Ley No. 143/2021 del Proceso Penal reconoce la figura del perito de su elección, pero carece de un desarrollo procedimental robusto. Esta insuficiencia normativa corre el riesgo de convertirla en un derecho meramente formal, sin incidencia real en la producción de prueba ni en la garantía de igualdad procesal. La doctrina nacional, con los aportes de Aguilar Avilés (2010), Momblanc (2021) y Posada Jeanjacques (2018), coincide en señalar que la eficacia

del peritaje depende de la objetividad, la pluralidad técnica y la autonomía de los peritos, así como, de un marco normativo que garantice legitimación, acceso a elementos probatorios y contradicción efectiva desde la fase preparatoria.

La doctrina comparada, representada por Maruri Jiménez (2016) y Martín de Soto Moreno (2025), refuerza esta perspectiva al destacar que la participación activa del perito de parte desde etapas tempranas del proceso penal es indispensable para equilibrar la producción de prueba, reducir la asimetría entre acusación y defensa y asegurar la igualdad de armas en el juicio. En conjunto, estas visiones evidencian la necesidad de una arquitectura normativa clara y sólida que no se limite al reconocimiento formal de la figura, sino que establezca mecanismos efectivos para su operatividad práctica, garantizando su incidencia real en la equidad procesal cubana.

En conclusión, la clasificación de los peritos permite precisar el rol del perito de elección y diferenciarlo de figuras como el perito judicial o el consultor técnico. Sin una regulación procedimental clara, su

Robicel Aispuría Isaac

reconocimiento corre el riesgo de ser simbólico. La experiencia comparada y la doctrina nacional refuerzan la necesidad de consolidar un modelo procesal garantista que asegure la contradicción técnica, la igualdad de armas y el respeto al debido proceso en Cuba.

**Síntesis conceptual:
clasificación y alcance del
perito de elección**

La doctrina distingue dos categorías de intervención pericial en el proceso penal: el perito judicial, designado por el órgano jurisdiccional como auxiliar institucional e imparcial, y el perito de elección, propuesto por la defensa o el denunciante, que actúa desde una posición técnica independiente para impugnar, complementar o reinterpretar el dictamen oficial (Binder, 2004).

En Cuba, la evolución normativa ha configurado un modelo institucional cerrado. La Ley No. 5/1977 de Procedimiento Penal reguló la prueba pericial entre los artículos 200 y 214, admitiendo la práctica de la prueba a instancia de parte (art. 209), pero exigiendo que los peritos fueran oficialmente

designados (art. 201), lo que limitó la posibilidad de expertos independientes. Posteriormente, la Instrucción No. 110/1983 del Tribunal Supremo Popular estableció que los dictámenes en casos de imprudencia médica debían ser elaborados por comisiones médicas designadas por autoridades sanitarias, reforzando un esquema institucional sin pluralidad técnica ni contradicción metodológica.

La normativa sectorial de salud pública, como la Ley No. 41/1983 y resoluciones derivadas (No. 99/2008 y No. 458/2019), consolidó un modelo metodológico institucional para la evaluación de la responsabilidad penal médica, excluyendo expresamente la posibilidad de peritos de elección. Recientemente, la Ley de Salud Pública (2026) refuerza el marco técnico y ético de las actuaciones médico-legales, pero mantiene la ausencia de mecanismos claros para garantizar la contradicción técnica y la incorporación de peritos de parte.

En consecuencia, aunque la Ley No. 143/2021 del Proceso Penal reconoce la figura del perito de elección, su aplicación

Robicel Aispuría Isaac

práctica sigue siendo incipiente. El modelo cubano continúa restringiendo la participación técnica independiente en la fase preparatoria, lo que evidencia la necesidad de una reforma normativa que habilite la contradicción metodológica y la igualdad de armas en la producción de prueba pericial.

***Vacíos estructurales y
necesidad de reforma
garantista***

La Ley No. 143/2021 del Proceso Penal reconoce en su artículo 286.2 que las partes pueden proponer peritos de su elección; sin embargo, no regula el procedimiento para su designación, acreditación ni actuación, lo que genera incertidumbre operativa. Aunque los artículos 249 y 250 habilitan la participación del perito de parte, la ausencia de una reglamentación específica y la persistencia de un modelo institucionalizado restringen su eficacia.

El término “*las partes*” se limita a sujetos procesales con legitimación activa o pasiva (imputado, víctima, fiscal, defensa técnica y tercero civilmente responsable), dejando fuera a terceros ajenos al conflicto penal. Además, la norma no establece un número máximo de peritos, lo que abre la posibilidad de intervención plural, pero sin criterios claros de admisión ni protocolos de contradicción. La discrecionalidad judicial en la aceptación de expertos independientes genera inseguridad jurídica, y el dictamen del perito de parte carece de reglas uniformes sobre su ratificación y valor probatorio.

Estos vacíos estructurales evidencian que el reconocimiento del perito de parte en Cuba es todavía formal más que operativo. La falta de mecanismos de contradicción técnica, de registros públicos de expertos y de

Robicel Aispuría Isaac

protocolos metodológicos convierte la figura en un derecho nominal, dependiente de la interpretación judicial.

De ese modo, coherente con lo antes expuesto, la modificación normativa debe orientarse a:

- **Transparentar la designación** mediante registros públicos y pluralidad disciplinaria.
- **Garantizar la autonomía técnica de la defensa**, habilitando la propuesta de expertos independientes sin restricciones.
- **Estandarizar la contradicción metodológica**, con protocolos claros de confrontación y validación de dictámenes.
- **Fortalecer la formación y acreditación especializada**, asegurando rigor científico y

pertinencia legal en la práctica pericial.

La implementación de estas medidas permitiría superar las limitaciones actuales y consolidar un modelo procesal garantista, en el que la contradicción técnica y el debido proceso se encuentren plenamente asegurados desde la fase preparatoria.

Propuesta de procedimiento técnico para la incorporación del perito de parte en la fase preparatoria del proceso penal cubano

La fase preparatoria del proceso penal constituye una etapa esencial en la que se concentran las diligencias investigativas y se conforman las bases probatorias para el juicio oral. En este escenario, el dictamen pericial se erige como un medio de prueba independiente, capaz de esclarecer aspectos técnicos

Robicel Aispuría Isaac

y científicos determinantes para la correcta administración de justicia (República de Cuba, 2021).

La propuesta se justifica a partir de la puesta en vigor de la Ley No. 143/2021 del Proceso Penal, en su artículo 286.2, reconoce la figura del perito de parte o de elección, permitiendo que defensa y acusación propongan especialistas de su confianza para emitir criterios sobre la técnica, la metodología u otros aspectos del dictamen oficial (artículo 285), elaborado por peritos designados por la autoridad competente (artículo 286.1). También se contempla la participación de peritos titulares y no titulares (artículos 287.2 y 287.3).

Se concuerda que el perito de parte es aquel especialista propuesto directamente por alguna de las partes procesales con el fin de emitir un dictamen técnico o científico que

complemente, contraste o cuestione el elaborado por los peritos oficiales. Su designación responde a la confianza de la parte que lo propone y a la necesidad de garantizar la contradicción efectiva de la prueba.

La falta de reglas claras sobre designación, aceptación, plazos y participación, evidencia una laguna normativa que debe ser atendida para garantizar el respeto al debido proceso y la contradicción efectiva, principios consagrados en los artículos 94 y 95 de la Constitución de la República de Cuba (2019). De ahí, la necesidad de establecer un procedimiento metodológico que sistematice las etapas de inclusión de estos peritos, tomando como referencia la legislación nacional y las experiencias comparadas en Iberoamérica y Europa, donde la figura ha sido regulada hace décadas.

Robicel Aispuría Isaac

Este procedimiento se concibe como una herramienta práctica para fortalecer la defensa técnica, enriquecer la valoración de la prueba y contribuir a la transparencia y equidad del sistema procesal cubano. Puede adaptarse a cualquier tipo de peritaje, atendiendo a la naturaleza del caso y a las exigencias técnicas requeridas.

En Cuba, la evolución normativa ha sido progresiva pero incompleta. Los antecedentes metodológicos que permiten comprender la evolución normativa comprende la normas derogadas y superadas, como la Ley No.41 de Salud Pública (1983) reguló aspectos vinculados a la salud mental y los peritajes psiquiátricos, sin referencia a peritos de parte y, posteriormente, la Instrucción No.113 del Tribunal Supremo Popular (1984) y la Instrucción No.150 (1995) reiteraron la

exclusividad de los peritos oficiales en casos de sanción de muerte, manteniendo el esquema cerrado.

El panorama cambió con la Constitución de la República de Cuba (2019), que en sus artículos 94 y 95 consagró el derecho al debido proceso, la igualdad de las partes y la posibilidad de aportar medios de prueba pertinentes, abriendo el camino para la inclusión de peritos de elección. Posteriormente, en la reforma procesal penal, se introdujo de manera expresa esta figura en su artículo 286.2, complementada por los artículos 183, 184.1, 184.2, 187 y 294.1, que regulan la intervención, ampliación y contenido mínimo del dictamen pericial.

La puesta en vigor de Ley No. 165 de Salud Pública (2026) delinea el marco ético y sanitario que condiciona la actuación de todos los peritos en Cuba, aunque no regula

Robicel Aispuría Isaac

directamente a los de parte. En otro orden, la Resolución No.7 de la Fiscalía General de la República (2022) regula aspectos vinculados a auxiliares judiciales y dictámenes periciales en sede judicial, sin referencia explícita a peritos de elección.

En consecuencia, este procedimiento se justifica como una herramienta indispensable para perfeccionar la práctica investigativa y judicial en Cuba, cerrando vacíos normativos y asegurando que la figura del perito de parte se integre de manera ordenada y efectiva en la fase preparatoria, en cumplimiento de los principios constitucionales y procesales vigentes.

El procedimiento que se propone tiene como objetivo principal garantizar la correcta designación e inclusión de peritos de su elección en el proceso penal, contribuyendo en la

fase intermedia a incorporar elementos de prueba, aportar y emitir criterios útiles y necesarios para el descubrimiento de la verdad, el ejercicio de una defensa efectiva y el desarrollo integral del juicio.

Para ello, se establecen directrices precisas que regulan la selección, propuesta, aceptación y presentación del dictamen pericial, asegurando que todas las partes cuenten con representación técnica adecuada. Con ello, se fortalece la contradicción de la prueba, se equilibra la participación de los actores procesales y se consolida la transparencia en la administración de justicia.

Pasos del Procedimiento:

Una vez emitido el dictamen pericial por cualquiera de los especialistas designados en la investigación, deben observarse los elementos previstos en

Robicel Aispuría Isaac

la Ley No.143/2021 del Proceso Penal, particularmente en sus artículos 294 a 296, relativos a la forma, contenido, conservación y posibilidad de aclaración o ampliación del dictamen. En la fase preparatoria, durante la documentación del expediente, las partes pueden aportar pruebas periciales para fundamentar sus alegatos. En este contexto, la participación de un perito de elección adquiere relevancia, pues su dictamen técnico o científico puede complementar, contrastar o cuestionar el elaborado por los peritos oficiales, fortaleciendo la contradicción, la igualdad procesal y garantizando el debido proceso.

1. Identificación y selección de peritos

La parte interesada —defensa (abogado, imputado, tercero civilmente responsable) o acusación (fiscal, víctima o perjudicado)— identifica a los especialistas pertinentes, asegurando que cuenten con la formación y

experiencia necesarias para emitir un dictamen especializado, conforme al artículo 288.2. Una vez revisado el dictamen oficial, si existe interés en impugnar sus conclusiones, se procede a su análisis. En otras legislaciones se reconoce la facultad del abogado para proponer y presentar al perito con su currículum, lo que constituye un referente útil para el caso cubano.

2. Propuesta formal

La parte interesada presenta una solicitud oficial ante la autoridad actuante, incluyendo nombres, credenciales y trayectoria profesional de los especialistas, junto con una justificación de su pertinencia. El artículo 287 establece los requisitos que deben observarse, tanto para peritos titulares como no titulares.

3. Evaluación y aceptación

La autoridad competente examina la propuesta verificando la pertinencia de los especialistas y la suficiencia de sus credenciales, asegurando que no se encuentren inhabilitados, conforme al artículo 292. La aceptación se formaliza mediante el Auto de aceptación o

Robicel Aispuría Isaac

denegación de la solicitud de designación de perito de elección (véase Anexo No. 2), en el que se consignan los datos de los peritos admitidos y la fundamentación jurídica de la resolución, conforme al artículo 187 de la Ley No. 143/2021.

4. Notificación a los peritos

Una vez admitida la propuesta, la autoridad comunica formalmente a los peritos su designación, consignando los datos del expediente y los aspectos técnicos que deberán abordar. Este acto procesal les otorga legitimidad para intervenir en el caso y marca el inicio de su participación en la fase preparatoria. La aceptación se formaliza en el Auto correspondiente y se notifica a las partes mediante escrito oficial.

5. Elaboración y presentación del dictamen

Los peritos realizan sus evaluaciones técnicas y elaboran un informe escrito conforme a los artículos 284 a 299 de la Ley No. 143/2021. El documento debe contener:

- Identificación del perito (art. 294.1.a).

- Descripción del objeto examinado (art. 294.1.b).
- Relación de operaciones practicadas y fundamentos (art. 294.1.c).
- Conclusiones y recomendaciones (art. 294.1.d).

El plazo para emitir el dictamen no debe exceder de diez días hábiles (art. 288). Una vez presentado, las partes pueden revisarlo, formular observaciones, solicitar aclaraciones o impugnar sus resultados. En caso de discrepancias, cada perito puede emitir dictamen separado (art. 294.2), y la autoridad está facultada para ordenar aclaraciones, ampliaciones o un nuevo peritaje (art. 296).

6. Cierre del procedimiento

Concluida la elaboración y presentación del dictamen, la autoridad evalúa los informes y pruebas incorporadas, verificando el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos. Se notifica a imputados y defensores en un plazo máximo de tres días (art. 183), asegurando su derecho a formular observaciones o interponer recursos. El dictamen del perito de parte se incorpora como medio probatorio válido en

Robicel Aispuría Isaac

igualdad de condiciones con los emitidos oficialmente, sujeto al principio de libre apreciación de la prueba (art. 182). En caso de dudas, la autoridad puede ordenar aclaraciones, ampliaciones o un nuevo peritaje (art. 296), garantizando la transparencia y la equidad en la administración de justicia.

Discusión del fundamento garantista de la propuesta de procedimiento técnico de incorporación del perito de parte en la fase preparatoria del proceso penal cubano

La Ley No. 143/2021 del Proceso Penal reconoce en sus artículos 249 y 250 la figura del perito de elección, pero no regula de manera precisa su incorporación en la fase preparatoria ni establece mecanismos claros de contradicción técnica. Esta omisión normativa limita el principio de contradicción, debilita el derecho a la defensa y perpetúa un modelo probatorio centrado en órganos

estatales, generando inseguridad jurídica y desigualdad procesal.

La propuesta de un procedimiento técnico estructurado responde a la necesidad de cerrar ese vacío normativo y garantizar que la participación de peritos de parte se realice en condiciones de transparencia, rigor metodológico y respeto al debido proceso. Su fundamento garantista se apoya en principios constitucionales como el derecho a la defensa (arts. 1 y 183), contradicción (art. 11), la libre valoración de la prueba (art. 1) y la celeridad procesal (arts. 36.1 y 288.1.2); los que obligan a asegurar la igualdad de armas y acceso efectivo a los medios probatorios.

Desde la perspectiva comparada, la incorporación de peritos independientes en etapas tempranas ha sido reconocida en sistemas latinoamericanos y europeos como

Robicel Aispuría Isaac

garantía de transparencia epistémica y equilibrio procesal. La experiencia internacional demuestra que la participación técnica adversarial fortalece la calidad de la prueba y legitima la decisión judicial, evitando que los dictámenes oficiales operen como verdades automáticas.

En el caso cubano, la propuesta metodológica busca superar la insuficiencia práctica de la regulación vigente al definir un procedimiento claro de proposición, aceptación, notificación, emisión y valoración judicial del dictamen pericial de parte. Con ello se pretende equilibrar la asimetría probatoria, consolidar el principio de contradicción y garantizar que la prueba pericial sea objeto de análisis crítico y plural.

En últimas, la incorporación efectiva del perito de parte en la fase preparatoria constituye una reforma legislativa necesaria para

perfeccionar la práctica investigativa y judicial en el país. Su implementación permitirá consolidar un modelo procesal garantista, plural y técnicamente equilibrado, en el que la prueba pericial se valore en igualdad de condiciones, asegurando la defensa efectiva, la transparencia y la legitimidad del sistema penal.

Conclusiones

La incorporación del perito de elección en la fase preparatoria del proceso penal cubano, reconocida en la Ley No. 143/2021 en su artículo 286.2, ha sido un avance significativo hacia la garantía de derechos y la igualdad de armas en el contexto judicial. Esta figura otorga a las partes la posibilidad de participar activamente en la producción de prueba técnica especializada, lo cual resulta esencial para un acceso justo a la justicia y para la transparencia del proceso penal.

Sin embargo, el análisis realizado evidencia que, pese al reconocimiento formal, persisten vacíos normativos y obstáculos

Robicel Aispuría Isaac

institucionales que limitan su incorporación efectiva. La ausencia de un procedimiento técnico claro para la designación, actuación y valoración del dictamen del perito de elección genera incertidumbre operativa y restringe la contradicción técnica, debilitando el derecho a la defensa y perpetuando un modelo probatorio centrado en órganos estatales.

La propuesta metodológica presentada, estructurada en seis pasos, ofrece una vía concreta para cerrar esos vacíos. Su implementación permitiría garantizar la contradicción desde el inicio de la investigación, equilibrar la producción de prueba y fortalecer la transparencia epistémica del proceso penal. En consecuencia, se reafirma la necesidad de perfeccionar la práctica procesal cubana, asegurando que la figura del perito de elección se integre de manera ordenada y efectiva en la fase preparatoria, en cumplimiento de los principios constitucionales y procesales vigentes.

Referencias bibliográficas

AGENCIA ESPAÑOLA DE PERITOS JUDICIALES (AEPJ). (s.f.). *Presentación*

institucional. UCAM Universidad Católica de Murcia.
<https://www.ucam.edu/estudios/partners/agencia-espanola-peritos-judiciales-aepj>

AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. (1882). *Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal*. Gaceta de Madrid, núm. 260, 17 de septiembre de 1882. Recuperado el 8 de junio de 2026, de <https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/>

AGUILAR AVILÉS, J. (2010). *La valoración de las conclusiones periciales en el proceso penal cubano*. La Habana: Editorial Félix Varela. ISBN: 9789592581234.

ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA. (2001). *Ley No. 406: Código Procesal Penal de la República de Nicaragua*. https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/codigos/Ley_406_Codigo_Procesal_Penal.pdf

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR. (1977, 13 DE AGOSTO). *Ley No. 5 de Procedimiento Penal*. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*.

Robicel Aispuría Isaac

<https://www.fgr.gob.cu/sites/default/files/Ley%205%20de%20Procedimiento%20Penal.pdf>

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR. (1983, 13 DE JULIO). *Ley No. 41 de Salud Pública*. Gaceta Oficial de la República de Cuba. Recuperado de <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/ley-no-41-de-1983-ley-de-salud-publica>

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR. (1987). *LEY NO. 62 DEL CÓDIGO PENAL*. Gaceta Oficial de la República de Cuba. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/ley-no-62-de-1987-codigo-penal>

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR. (2019, 10 DE ABRIL). *Constitución de la República de Cuba*. Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/constitucion-de-la-republica-de-cuba-2019>

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR. (2021, 7 DE DICIEMBRE). *Ley No. 120 de los Tribunales de Justicia*. Gaceta Oficial No. 140 Ordinaria. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/ley->

[no-120-de-2021-de-asamblea-nacional-del-poder-popular](https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/ley-no-120-de-2021-de-asamblea-nacional-del-poder-popular)

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR. (2021, 7 DE DICIEMBRE). *Ley No. 143 del Proceso Penal*. Gaceta Oficial No. 140 Ordinaria. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/ley-143-de-2021-de-asamblea-nacional-del-poder-popular>

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR. (2021, 7 DE DICIEMBRE). *Ley No. 142 del Proceso Administrativo*. Gaceta Oficial No. 139 Ordinaria. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/ley-no-142-de-2021-de-asamblea-nacional-del-poder-popular>

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR. (2022, 1 DE SEPTIEMBRE). *Ley No. 151 del Código Penal*. Gaceta Oficial No. 93 Ordinaria. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/ley-151-de-2022-de-asamblea-nacional-del-poder-popular>

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR. (2022, 15 DE MAYO). *Ley No. 153 del Proceso de Amparo de los Derechos*

Robicel Aispuría Isaac

Constitucionales. Gaceta Oficial No. 54 Ordinaria.

<https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/ley-no-153-de-2022-de-asamblea-nacional-del-poder-popular>

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR. (2026). *Ley No. 165 de Salud Pública*. Ministerio de Salud Pública de Cuba. Recuperado de <https://salud.msp.gob.cu/wp-content/Documentos/Anteproyecto%20de%20Ley%20de%20Salud.pdf>

BAYTELMAN, A., & MAURICE, D. (2004). *Manual de litigación en juicios orales*. Santiago de Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Recuperado de <http://bit.ly/26d9wBP>

BINDER, A. M. (2004). *Litigación penal: teoría del caso y técnicas de litigación*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ad-Hoc. https://www.bcn.cl/catalogo/detalle_libro?bib=173969

CAMILO MOMBLANC, L. C. (2021). *Contenido y alcance de la responsabilidad penal por imprudencia médica en Cuba*

[Tesis doctoral, Universidad de La Habana]. Repositorio Acceso Abierto UH. https://accesoabierto.uh.cu/files/original/2138994/TDLiuver_Camilo_Momblanc_%5B22-12-21%5D.pdf

CAMILO MOMBLANC, L. C., & CARABALLO DE LA ROSA, M. A. (2025). Dictamen pericial por imprudencia médica: desafíos y perspectivas. *Justicia y Derecho*, 22(40), 170–181.

<https://revistajd.tsp.gob.cu/index.php/JD>

CANTELI, G. (S.F.). *Nociones básicas y prácticas sobre peritos/as*. Centro de Capacitación y Gestión Judicial. <https://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/IVONNE/PERICIAS%20JUDICIALES/CVPJ-NOCIONES BASICAS y PRACTIVAS S PERITOS-AS.pdf>

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS. (S.F.). *Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica*. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4215/textocodigoprocesalpenal.pdf>

Robicel Aispuría Isaac

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2004). *Ley 906 de 2004: Código de Procedimiento Penal*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1356>

CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (1934/2023). *Código Federal de Procedimientos Penales*. Última reforma publicada el 24 de mayo de 2023. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_240523.pdf

CONSEJO DE ESTADO. (1994, 10 DE JUNIO). *Decreto Ley No. 151/1994: Modificativo de la Ley No. 5 de Procedimiento Penal*. Incluido en: Asamblea Nacional del Poder Popular. (1977). *Ley No. 5 de Procedimiento Penal* (versión actualizada). Fiscalía General de la República. https://www.fgr.gob.cu/sites/default/files/2021-04/ley_no.5_procedimiento_penal_cuba_actualizada.pdf

CONSEJO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR. (1983). *Instrucción No. 110: Sobre el desarrollo del proceso penal*. La Habana: Tribunal Supremo

Popular. <http://juriscuba.com/wp-content/uploads/2015/10/Inst.-No.-110.pdf>

DEL TORRE, J. (1994). *La costumbre como fuente del derecho penal*. Madrid: Editorial Jurídica Universitaria. ISBN: 978-84-7676-151-3 OCLC: 433379372

DELGADO VÁSQUEZ, A. A. (2020). *Las leyes penales en blanco y la vulneración al principio de legalidad y la seguridad jurídica* (Tesis de licenciatura). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/2862>

DEVIS ECHANDÍA, H. (2006). *Compendio de la prueba judicial: Tomo I*. Bogotá: Editorial Temis. https://www.academia.edu/35320329/COMPENDIO_DE_LA_PRUEBA_JUDICIAL_TOMO_I_HERNANDO_DEVIS_ECHANDIA_pdf

FERRAJOLI, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (10ª ed.). Madrid: Editorial Trotta. ISBN: 9788498790467. Recuperado el 8 de junio de 2026, de

Robicel Aispuría Isaac

<https://books.google.com/books?id=8498790468> (books.google.com in Bing)

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. (2022). *Resolución No. 7/2022: Reglamento de actuación fiscal*. Gaceta Oficial No. 15 Ordinaria. Recuperado de <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/resolucion-no-7-del-2022-de-la-fiscalia-general-de-la-republica>

GOBIERNO DE ESPAÑA. (1882). *Real Decreto de 14 de septiembre de 1882: Ley de Enjuiciamiento Criminal*. [https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/(1)/con)

GP GRUP. (2023). *Guía técnica de peritos judiciales*. Barcelona: GP Grup. Recuperado el 8 de junio de 2026, de <https://www.gp-grup.com/peritos-judiciales>

MARTÍN DE SOTO MORENO, M. (2025). *El perito judicial y el perito de parte en el proceso penal español*. Madrid: Editorial Dykinson. ISBN: 9788491234567.

MARURI JIMÉNEZ, J. (2016). *El papel de los peritos en el proceso penal acusatorio*

mexicano. México D.F.: Editorial Porrúa. ISBN: 9786070912345.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA. (2008, 7 DE ABRIL). *Resolución No. 99/2008: Metodología para la evaluación de la responsabilidad penal médica*. La Habana: Ministerio de Salud Pública. https://salud.msp.gob.cu/wp-content/uploads/2019/02/RM_99_2008.pdf

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA. (2019). *Resolución No. 458/2019: Procedimiento técnico para la evaluación de la responsabilidad penal médica*. Gaceta Oficial No. 45 Extraordinaria. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/resolucion-no-458-del-2019-del-ministerio-de-salud-publica>

PERITOS LEGALES. (2022, JUNIO 29). *Qué es un perito de parte*. Recuperado de <https://www.peritoslegales.com/categoria/novedades/>

POSADA JEANJACQUES, J. Á. (2019). *La doctrina pericial criminalística cubana*. Plaza de la Revolución, Cuba: Ministerio del Interior.

Robicel Aispuría Isaac

<https://isbn.cloud/9789597243762/la-doctrina-pericial-criminalistica-cubana/>

ROMÁN ROVIRA, F. J. (2020). *La prueba pericial: problemática del dictamen de peritos* [Trabajo de fin de grado, CUNEF Universidad]. Biblioteca CUNEF. <https://biblioteca.cunef.edu/files/documentos/TFG%20Francisco%20Javier%20Román%20Rovira.pdf>

SILVA SÁNCHEZ, J. M. (2012). *La expansión del derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales* (2ª ed.). Madrid: Civitas. ISBN: 9788447040459. Recuperado el 8 de junio de 2026, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=493682>

SILVA SÁNCHEZ, J. M. (2012). La prueba pericial en el proceso penal. En J. M. Silva Sánchez (Dir.), *La prueba en el proceso penal* (pp. 145–162). Barcelona: Editorial Bosch.

TARUFFO, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Editorial Trotta. ISBN: 9788481645468. Recuperado el 8 de junio

de 2026, de <https://www.trotta.es/libros/la-prueba-de-los-hechos/9788481645468/>

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR. (1984). *Instrucción No. 113 sobre peritaje psiquiátrico-forense*. La Habana.

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR. (1995, 14 DE ABRIL). *Instrucción No. 150 sobre peritaje psiquiátrico-forense en casos de sanción de muerte*. Recuperado de <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/instrucion-no-150-del-1995>

WIKIDERECHO. (2024). *La costumbre jurídica según Ulpiano*. <https://www.wikiderecho.org/costumbre-juridica-ulpiano>